

Modificaciones de trazado de vías pecuarias

La Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha regula establece que se podrá modificar el trazado de las vías pecuarias cuando concurren razones de utilidad pública o interés público y, excepcionalmente de forma motivada, por interés particular.

El petionario deberá proponer un nuevo trazado en el que:

- Se mantenga la integridad de la vía pecuaria y su anchura legal.
- El tránsito ganadero pueda efectuarse sin discontinuidades ni obstáculos que lo dificulten.
- No se impidan los usos compatibles y complementarios previstos en la Ley.
- La titularidad y plena disponibilidad de los terrenos esté fehacientemente acreditada, sin servidumbre ni carga de ninguna clase.

La resolución de los expedientes quedará condicionada a la formalización pública de la permuta de los terrenos afectados, a costa del solicitante.

Los nuevos tramos serán entregados previamente amojonados en la forma que la Administración disponga de conformidad con la normativa establecida.

Estas modificaciones de trazado se efectuarán siempre que:

- Los Proyectos o Planes de Ordenación del Territorio requieran la incorporación total o parcial de superficies o tramos de vías pecuarias a fines y usos no compatibles por los propios de estas.
- Un Organismo proyecte una obra pública sobre el terreno por el que discurra una vía pecuaria, y haya justificado la necesidad de actuar sobre dicho terreno y la imposibilidad de utilizar, a dicho fin, terrenos alternativos situados fuera de la vía pecuaria, así como la utilidad pública o el interés social del proyecto.

Otras consideraciones relacionadas con la ordenación territorial.

Los Proyectos o Planes de Ordenación Territorial deberán respetar la naturaleza jurídica, la integridad y la continuidad de las vías pecuarias que discurran por el territorio sometido a ordenación, y garantizar el tránsito ganadero y los usos compatibles y complementarios de ellas.

Los Proyectos o Planes de Ordenación Urbanística o, en su caso, las normas subsidiarias de planeamiento urbanístico calificarán los tramos de vías pecuarias que discurran por el territorio por ellas afectado como suelo rústico no urbanizable de especial protección.

Los Planes de Reorganización de la propiedad rústica no podrán afectar a la anchura legal de las vías pecuarias, ni a la naturaleza jurídica de las mismas, debiendo garantizar su integridad y específicas funciones, sin perjuicio de los usos compatibles y complementarios que puedan ejercitarse en armonía y sin riesgo para el tránsito ganadero.

Otras consideraciones relacionadas con la realización de obras públicas.

En ningún caso, por el carácter demanial de las vías pecuarias, procederá la formalización de actas previas de ocupación, a efectos de expropiación, de parcelas pertenecientes a ellas sin haberse aprobado los correspondientes expedientes de modificación.

En los cruces de las vías pecuarias con vías de comunicación, líneas férreas o carreteras de cualquier tipo, que se realicen sin modificación de trazado, el órgano promotor actuante habilitará pasos, al mismo o distinto nivel, de la anchura o luz necesaria para asegurar, que el tránsito ganadero se realice sin interrupción, con rapidez, comodidad y seguridad, y sin riesgo para la circulación vial.

Los pasos al mismo nivel quedarán limitados a caminos de carácter local, de tráfico exclusivamente agrario.

Cuando los pasos a distinto nivel se habiliten fuera de los propios cruces, deberán asegurar la continuidad de la vía pecuaria y garantizar el tránsito ganadero mediante el correspondiente expediente de modificación del trazado de la vía pecuaria.

El órgano promotor deberá aportar las pertinentes franjas o fajas de terreno, de igual anchura a la de la vía pecuaria, que permitan asegurar la citada continuidad.

En los casos de que dichas fajas o franjas discurren paralelas a los viales que colindan con ellas, éstas deberán respetar las zonas de servidumbre y seguridad de aquéllos, y ser convenientemente balizadas para garantizar la seguridad del tránsito ganadero y del tráfico sobre los citados viales.

Es competencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha la señalización correspondiente de las vías pecuarias y corresponderá la adecuada señalización de los viales a las Administraciones que tengan asumida la competencia sobre ellos.